



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ONCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO
Cra 52 #42-73 Of.309 Medellín
Email: j09famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rdo:2020-364

AUTO

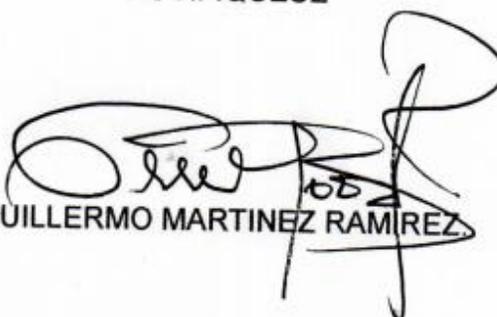
Se INADMITE la presente demanda de PERMISO DE SALIDA DEL PAIS, que por conducto de apoderado promueve MARYORI RAVE ECHAVARRIA en interés de su menor hija MARIANGEL ROJAS RAVE en contra de JUAN FELIPE ROJAS TORRES para que en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. En los términos del artículo 89 inciso 2º del Código General del Proceso, afín con el artículo 6º numeral 4º del decreto 806 del año 2020, se enviará por canal digital o correo electrónico, copia de la demanda y sus anexos como mensaje de datos a la parte demandada. Así como copia del escrito con el cual se corrige la demanda. Dee no conocerse el canal digital del demandado se acreditará el envío físico de la misma con sus anexos.
2. Informará con precisión y claridad las fechas en que se solicita permiso de salida del país para la menor MARIANGEL ROJAS RAVE, o si es de manera definitiva.
3. Precisar igualmente como quedarían las visitas del padre respecto a la menor, quien suministrará los gastos para los viajes en tal sentido, indicando también cual será el canal de comunicación entre ella y su padre, en caso de que la permanencia de la menor fuera delo país, sea definitiva.
4. Deberá aportarse requisito de procedibilidad que exige el artículo 40 numeral 6º de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso.
5. En el acápite de notificaciones deberá también allegarse la dirección física y el canal digital de la accionante para efecto de notificaciones, al igual que el canal digital del accionado.
6. Precisar el apoderado de parte y su poderdante, la razón para indicar que se obra en representación de los dos menores, como igualmente se advierte en el poder, pero en las pretensiones solo se pide la salida del pais para uno solo.

Acorde con las facultades delegadas en el poder, se reconoce personería jurídica al Jurista RUBER REDINE RENDON RODRIGUEZ, con T.P. No. 308.190 del C.S.J.

EL JUEZ

NOTIFIQUESE



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ

HG/GMR/JUEZ